



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2008

(10823)

Por la cual se hace una delegación

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de la facultad que le fue conferida mediante el
decreto 2153 de 1992

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento a lo establecido en el decreto 1748 de 1995, decreto 1513 de 1998, decreto 13 de 2001 y teniendo en cuenta la Circular Conjunta No. 13 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Protección Social de abril 18 de 2007, referente a la expedición de Certificados de Salarios Mes a Mes para la liquidación de Bonos Pensionales Tipo A Modalidad 1 y para liquidar pensiones del Régimen de Prima Media.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el Jefe de la División Financiera y en el Jefe del Grupo de Recursos Humanos o en quienes hagan sus veces, la facultad de emitir las certificaciones de Salarios Mes a Mes para la liquidación de Bonos Pensionales, que soliciten los funcionarios y exfuncionarios de la Entidad, teniendo en cuenta lo expuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para la expedición de los certificados mencionados en el artículo anterior, se procederá de la siguiente manera:

- a) El Grupo de Recursos Humanos proporcionará la información relacionada con el salario mensual, de conformidad a lo establecido en el decreto 1158 de 1994, teniendo en cuenta los listados de soporte arrojados por el Aplicativo de Nómina, así como lo pertinente a la fecha de nacimiento del solicitante.
- b) La División Financiera verificará que la información suministrada por el Grupo de Recursos Humanos sea coherente con lo efectivamente devengado por el solicitante y consignará dicha información en el formato prediseñado.
- c) El Jefe de la División Financiera verificará la información consignada en el formato y firmará la certificación.
- d) Se envía la certificación al Grupo de Recursos Humanos para firma por parte del Jefe.

ARTÍCULO TERCERO: La expedición de las certificaciones debe garantizar como mínimo los siguientes controles:

- a) La certificación debe expedirse en original y dos copias.
- b) Las certificaciones expedidas deben tener una numeración consecutiva.
- c) Debe existir registro de las certificaciones expedidas en un archivo interno de la entidad.
- d) Debe dejarse copia en la Hoja de Vida del solicitante.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

10 ABR. 2008

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

47
142